

RECURSO DE RESPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - AUTO 715 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO <asesorsurapopayan@gmail.com>

Jue 1/09/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>;aidarg920@gmail.com

<aidarg920@gmail.com>;Notificaciones Judiciales Celsia Colombia

<notijudicialcelsiaco@celsia.com>;notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>;JUAN CARLOS GAÑAN

<jcg.asesorjuridico@gmail.com>;Jorge Armando Lasso Duque <jlasso@btlllegalgroup.com>;ltimana

<ltimana@btlllegalgroup.com>

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO BETANCOURT Y OTROS
DEMANDADO:	EPSA
RADICADO:	7610931030032022-00009-00

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 14.889.980 de Buga y tarjeta profesional número 68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente asunto como apoderado judicial de **CELSIA COLOMBIA SA ESP**, en adelante **CELSIA**, estando dentro del término para tal menester, adjunto al presente correo, escrito de recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto 715 del 30 de agosto de 2022 y los anexos en él relacionados.

La información contenida en este correo electrónico y/o archivo adjunto es de carácter confidencial, derivada del ejercicio legal de representación o delegación o actuación en torno al despacho jurídico de JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO y el equipo que conforma la Empresa y/o JUAN GAÑAN ABOGADOS Y CIA SAS. y exclusivo para el individuo o entidad o despacho público a la que van dirigidas y no necesariamente reflejan las declaraciones o comentarios del necesario contexto que se originan. De manera que si usted o su entidad o empresa no es el destinatario individualizado y por error recibiera este correo electrónico, le agradeceremos notificar al remitente y borrarlo. Finalmente, informamos que, aun cuando se hayan tomado las medidas razonables para que los correos electrónicos y sus archivos adjuntos se encuentren libres de virus o cualquier otro defecto que pueda afectar el sistema computacional de quien lo recibe o abre, es responsabilidad del destinatario asegurarse de esta condición y acepta que no es responsabilidad de su remitente. La información recibida no necesariamente implicará una oferta o aceptación de compra o venta de ningún tipo de bien o servicio, o una confirmación formal de cualquier transacción.



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

Doctor:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE:

CARLOS ALBERTO BETANCOURT Y OTROS

DEMANDADO:

EPSA

RADICADO:

7610931030032022-00009-00

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 14.889.980 de Buga y tarjeta profesional número 68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente asunto como apoderado judicial de **CELSIA COLOMBIA SA ESP**, en adelante **CELSIA**, estando dentro del término para tal menester, proceso a recurrir el Auto 715 del 30 de agosto de 2022, mediante recurso de reposición en subsidio de apelación, en los siguientes términos:

- Sea lo primero decir, que la compañía Celsia, no solicitó la vinculación procesal como llamado en garantía de la compañía Chubb Seguros Colombia S.A., por lo cual resulta imperante que el despacho aclare lo referente al requerimiento que realiza a mi representada respecto a las constancias solicitadas en el auto recurrido.
- Sin perjuicio de lo anterior, es importante clarificar la aplicación referente a las directrices de notificación vigentes para el momento en que se solicitó, se admitió y se hizo efectiva la notificación a Seguros Generales Suramericana SA, toda vez que para la época en que se realizaron estos tramites estaba en vigencia el Decreto 806 de 2020, que entre otras cosas reglamenta lo atinente al desarrollo de la notificación personal acudiendo a medios tecnológicos.

En ese orden de cosas debemos acudir a lo consagrado en el artículo 8 inciso tercero del Decreto 806 de 2020, que dispone que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

De lo anterior, encontramos que la norma en comento no exige la acreditación de recepción del mensaje de datos como criterio para determinar



su efectiva consumación, contrario a los que sí plantea la Ley 2213 de 2022 respecto al mismo tema.

En ese orden de cosas, resulta claro que la notificación personal realizada por CELSIA a Suramericana, se hizo atendiendo a los criterios dispuestos por la norma vigente para el momento de su ejecución, sin aplicación de acreditaciones adicionales a las que la norma procesal transitoria procura para este específico trámite.

- El 25 de marzo de 2022 fue radicado el escrito de llamamiento en garantía y los anexos correspondientes, tanto en el despacho, como a las partes y al llamado. (correo anexo)

En ese mismo desarrollo, el 14 de junio fue notificado el Auto Admisorio del llamamiento en garantía, el cual fue remitido igualmente a las partes, al llamado y copiado al despacho. (anexo)

Con la remisión de los anteriores documentos se cumplió con las exigencias procesales del Decreto 806 de 2020, para efecto de efectivizar las notificaciones personales.

- El pasado 13 de julio fue notificada la contestación de la demanda por parte de la compañía Seguros Generales Suramericana SA, notificación que fue remitida desde el correo electrónico de su apoderado judicial doctor Jorge Armando Lasso Duque (ltimana@btlegalgroup.com), con la previa acreditación de representación correspondiente. En ese orden de cosas, encontramos que efectivamente la entidad llamada en garantía efectivamente recibió la comunicación que ponía en su conocimiento tanto el llamado en garantía, acompañado de la demanda y anexos e igualmente, la recepción posterior del Auto que admite su vinculación, por lo cual consecuentemente y como a derecho corresponde, dispuso a contestar la demanda y hacer efectiva su vinculación procesal.
- Necesariamente debemos acudir a lo reglamentado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone lo referente a la notificación por conducta concluyente, que aplicaría si y solo si el despacho persistiera en su tesis de acreditación de recepción de la notificación, ya que como se dijo antes, la entidad llamada en garantía contestó la demanda sin alegar la indebida notificación o el desconocimiento de los actos que concurren para su efectiva vinculación procesal, por tal razón es acreditada como ya se dijo, en atención a la tesis del despacho, la notificación por conducta concluyente.



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

De lo dicho, encontramos que se agotaron los criterios procesalmente exigidos para efectivizar el llamamiento en garantía realizado por CELSIA a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, y que los criterios de acreditación del despacho exceden abiertamente los planteamientos procesales para este desarrollo, conjugando con ello un agravio directo al derecho de defensa de mi representada y restringiendo la posibilidad real y efectiva de acudir a la justicia.

Por todo lo dicho, solicito **REPONER PARA REVOCAR** el Auto 715 del 30 de agosto de 2022, y en consecuencia tener por notificado y contestado el llamamiento en garantía por parte de Seguros generales Suramericana SA.

En subsidio **APELO.**

Anexos:

- Correo del 25 de marzo de 2022, remitido desde el correo asesorsurapopayan@gmail.com, en el cual se radica el llamamiento en garantía.
- Correo del 14 de junio de 2022, remitido desde el correo asesorsurapopayan@gmail.com, en el cual se notifica el Auto admisorio del llamamiento en garantía.
- Correo del 13 de julio de 2022, donde se radica la contestación de la demanda por parte del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana SA, remitido desde el correo ltimana@btlegalgroup.com.

Suscribe,



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO
CC 14.889.980 de Buga
TP 68.937 del CSJ